



ESTATUTOS

CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Asociación, no lucrativa, denominada "Coros y Danzas de Ingenio", dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por sus reglamentos y los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- Organizar actividades Culturales diversas.-
- Desarrollar actividades de carácter social y realizar como principal actividad la investigación, recopilación, difusión, conservación y el fomento del folklore, conservando toda su pureza y sabor primitivo.-
- Promoción de la artesanía, así como todas aquellas actividades relacionadas con la promoción cultural, deportiva, artística, y social del individuo.-
- Fomentar procesos de participación activa con los jóvenes a través de lo reseñado anteriormente.-
- Facilitar la integración de los destinatarios de las actividades en las mismas, a través de proyectos de animación comunitaria.-
- Participar junto con otras asociaciones de nuestra Comunidad Autónoma, Nacional, e Internacional en actividades culturales diversas.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

- Enseñanza de danza folklórica canaria en todas sus modalidades, en especial aquellas danzas recopiladas por esta Asociación Cultural, como son: La Isa de la Paría, Polka del Capotín, Polka del Artesano, Sorondongo de Ingenio, además de los propios que se vayan recopilando por esta asociación.-

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including names like 'Francisca V...', 'Jose M...', 'Ma...', 'Jose M. V.', and 'Alisio']



- 2.- Docencia de la música tradicional canaria en sus diversas formas.-
- 3.- Rescate, conservación y difusión de juegos tradicionales y populares.-
- 4.- Impartición y docencia de artesanía, en especial la arraigada en la Villa de Ingenio, (calados, trabajos con la palma, caña, pita, lana ..), y los de nueva tendencia.
- 5.- Organización de eventos socioculturales a lo largo del año, como por ejemplo : Festival Internacional de Folklore de Ingenio, Bailes de Taifa, Recitales de Villancicos etc.
- 6.- Todas aquellas actividades culturales, sociales, lúdicas que se ajusten a los fines de la asociación, como por ejemplo: excursiones, senderismo, acampadas, salidas a eventos socioculturales...etc.
- 7.-Representación de nuestro municipio, comunidad o país, en todos aquellos eventos folklóricos o de otra índole donde sea requerida la presencia de la Asociación.-
- 8.- Cualesquiera otras actividades que se demande en el seno de la Asociación, y se ajusten a los fines anteriormente reseñados.-

Artículo 4.- Domicilio

La asociación tendrá el domicilio social en la calle Francisco Pérez Ramírez, nº 37 del término municipal de Ingenio, su variación será comunicada al registro de asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5.-Ámbito territorial y duración

La asociación tendrá como ámbito territorial de actuación el Nacional, sin perjuicio de poder adscribirse a organizaciones Internacionales. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes estatutos. Asimismo se hace constar que la existencia de este grupo data desde el año 1949, con la extinta Sección Femenina.

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including names like 'Francisco Pérez Ramírez', 'J. Co. Melgosa', and 'C. Rodríguez'.





[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including names like 'Jaco Hays', 'Miguel', and 'Muel'.]

La Junta Directiva adoptará todos sus acuerdos, previa constitución en legal forma, por mayoría de asistentes. Dichos acuerdos serán recurribles en alzada, ante la Asamblea General, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de su notificación o publicación en el tablón de anuncios de la Asociación. A estos efectos se aplicará, supletoriamente y por analogía, la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 16.-Composición, duración y vacantes

La junta directiva estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un máximo de diez vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la junta directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la asamblea general.

Las vacantes que se produzcan en la junta directiva, antes de terminar su periodo de mandato, serán cubiertas por los asociados que designen la propia junta directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la asamblea.

Artículo 17.-Causas de cese

Los miembros de la junta directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones
- c) Por pérdida de la cualidad de socio
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente
- e) Por el transcurso del periodo de su mandato
- f) Por separación acordada por la asamblea general
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos

La junta directiva dará cuenta a la asamblea general de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en los presentes estatutos.

Artículo 18.-Atribuciones de la junta directiva





Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including a small logo of two figures.

Las facultades de la junta directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes estatutos, autorización expresa de la asamblea general. En particular son facultades de la junta directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las asambleas generales
- b) Confeccionar las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la asociación
- c) Redactar los Reglamentos de la Asociación
- d) Acordar la celebración de actividades
- e) Tener a disposición de los asociados el libro de registro de asociados
- f) Tener a disposición de los asociados los libros de actas y de contabilidad; así como la documentación de la entidad
- g) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la asamblea general.
- i) Resolver la admisión y expulsión de socios.-
- j) Mantener el orden y la disciplina en la asociación.-
- k) Solicitar la inscripción de la Asociación en los registros públicos que correspondan.-
- l) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas Comisiones que se creen, así como programar y organizar las actividades de la asociación.-
- m) En general, aplicar todas las medidas precisas para el fomento y desarrollo de las actividades de la Asociación.-

Artículo 19.-Funciones del presidente

Serán atribuciones del presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la asociación, y de todos sus órganos colegiados.-
- b) Convocar y presidir las reuniones de la junta directiva y de la asamblea general de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos
- c) Vélar por el cumplimiento de los fines sociales, culturales, lúdicos, etc. de la asociación.-



[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including names like 'Francisco Pérez Ramírez', 'José María...', and 'José María...']

- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la asociación
- d) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos estatutos

Artículo 20.-Funciones del vicepresidente

Serán facultades del vicepresidente sustituir al presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las delegue el presidente .-

Artículo 21.-Funciones del secretario

Corresponderá al secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las asambleas generales y de la junta directiva
- b) Llevar el libro del registro de asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren, así como cualquier otro libro no reservado al Tesorero.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso
- d) Llevar una relación del inventario de la asociación
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la asociación
- f) Expedir certificaciones

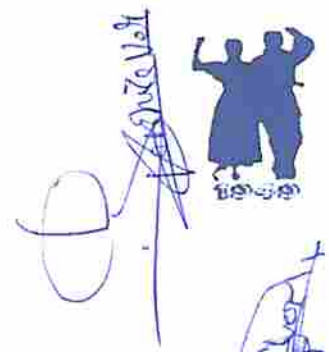
Artículo 22.-Funciones del tesorero

Son facultades del tesorero:

- a) Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la asociación
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la asociación
- c) Firmar los recibos, cobrar las cuotas de los asociados y efectuar todos los cobros y pagos (con el VºBº del Presidente)
- d) Llevar y custodiar los libros de contabilidad
- e) Será obligación del tesorero formalizar durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los socios de número, para su información, en el tablón de anuncios de la asociación, para su posterior aprobación por la Asamblea General.

Artículo 23.-Funciones de los vocales





Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la junta directiva

RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 24.-Elección de la junta directiva

Los cargos directivos serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea, por votación mayoritaria de los asistentes, previa constitución en legal forma.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- Por expiración del mandato
- En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en asamblea general extraordinaria
- En caso de cese de la mayoría de los miembros de la junta directiva

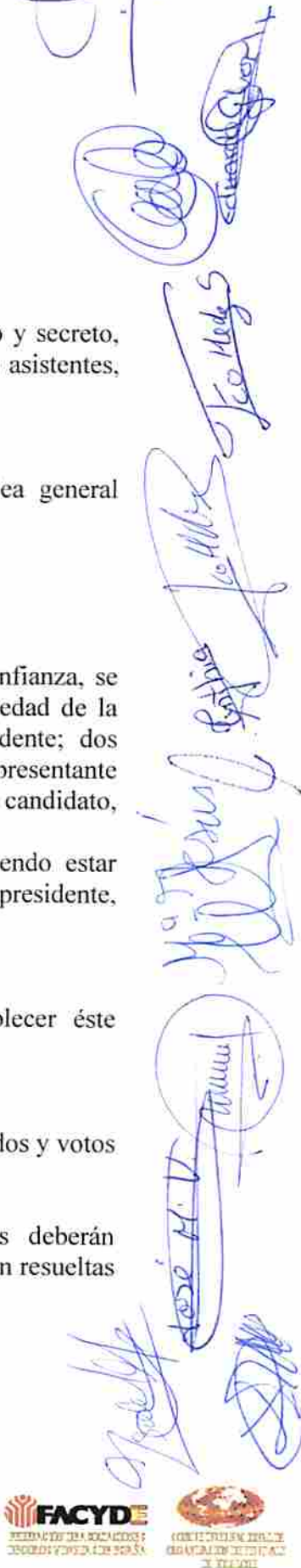
Artículo 25.-Junta electoral y calendario

Concluido el mandato de la junta directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la junta electoral, que estará formada por: el miembro de más edad de la asamblea que no forme parte de candidatura alguna, que será el presidente; dos miembros de la asamblea no candidatos elegidos por sorteo; un representante interventor por cada candidatura; el miembro de menos edad de la misma no candidato, que actuará de secretario.

La junta electoral adoptará sus acuerdos por mayoría de asistentes, debiendo estar presente en todo caso la mitad de sus miembros. Será convocada por su presidente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

Sus funciones son:

- admitir las candidaturas presentadas en tiempo y forma
- resolver las impugnaciones sobre el censo de electores y establecer éste definitivamente
- comprobar la identidad de los votantes
- recoger las papeletas de voto
- redactar el acta con el número de electores, votos emitidos, votos válidos y votos nulos
- proclamar y dar posesión a la junta directiva electa
- resolver las impugnaciones relativas al proceso electoral. Éstas deberán presentarse en los días siguientes a la proclamación provisional y serán resueltas en los diez días inmediatos siguientes, sin ulterior recurso





[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including a small drawing of a person dancing at the top right.]

Artículo 26.-Calendario electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Una vez celebradas las elecciones no se admitirán impugnaciones al censo electoral. Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 27.-Cuestión de confianza

La cuestión de confianza a la junta directiva deberá ser tratada por la asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los socios numerarios, presentes o representados, en asamblea general.

Caso de prosperar, la junta directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva junta directiva que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPÍTULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 28.-Asociados

Podrán ser miembros de la asociación:

- 1º.- Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación
- 2º.- Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad
- 3º.- Las personas jurídicas
- 4º.- El número de socios será ilimitado.-



[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

5º.- No obstante, la junta directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios por razones justificadas.-

6º.- Todo acuerdo que se adopte al respecto deberá ser ratificado por la Asamblea General en el plazo de dos meses. Caso de no ser ratificado en dicho plazo, la junta directiva deberá resolver sobre solicitudes de socios suspendidas.-

Artículo 29.-Procedimiento de admisión

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la junta directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El presidente o el secretario deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la asamblea general la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la asamblea ratificar a los asociados.

Artículo 30.-Clases de asociados

Los asociados pueden ser:

- 1.- Fundadores: los que suscribieron el acta de constitución
- 2.- Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del acta de constitución y que posean capacidad jurídica de obrar, son admitidos como tales de acuerdo con estos estatutos
- 3.- Honorarios: los que a juicio de la asamblea general colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la asociación.
- 4.- Aspirantes: Son socios aspirantes los menores de 18 años, serán calificados como tales, y pasarán a ser socios numerarios al adquirir capacidad jurídica propia.-

La Presidencia de Honor de la Asociación la ostentará, con carácter vitalicio, doña Aurora Cruz Vega.

Para adquirir la condición de socio, además de tramitar la solicitud por escrito, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física, mayor de edad y con plena capacidad jurídica, salvo para el caso de los socios Aspirantes.
- b) Ser avalado por dos socios.
- c) Ser apolítico en su actuación dentro de la Asociación.
- d) Aceptación expresa de los compromisos que va a adquirir, previa información de los socios avalantes de la solicitud.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



La junta directiva deberá resolver sobre las solicitudes de admisión de nuevos socios, en el plazo de 15 días hábiles a partir de su presentación.-

El acuerdo admitiendo a un nuevo socio, tendrá efectos desde la fecha en que ha sido solicitado.-

Del acuerdo adoptado con respecto al párrafo anterior, se deberá dar cuenta a la Asamblea general.-

Artículo 31.- Derechos de los asociados fundadores y de número

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las asambleas generales
- b) Formar parte de los órganos de la asociación, siempre que no se encuentren en alguno de los casos de excepción previstos en los Estatutos, o en la legislación vigente.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados
- d) Participar en los actos de la asociación
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación
- f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad
- g) Separarse libremente de la asociación
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la ley o a los estatutos

Artículo 32.-Obligaciones de los asociados fundadores y de número

Serán obligaciones de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la asamblea general
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias
- d) Acatar y cumplir cuantas normas y acuerdos sean válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including names like 'Co Hides', 'M. J. Torres', and 'M. J. Torres'.



Artículo 33.-Asociados Honorarios y Aspirantes:

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la asociación, así como a asistir a las asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 34.-Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la junta directiva
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos estatutos.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 35.-Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción
- b) La prescripción de la infracción
- c) La prescripción de la sanción
- d) El fallecimiento del infractor

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 36.-Infracciones

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including names like 'Francisco Pérez', 'José M. V.', and 'Miguel Ángel']





Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin:
 - Top: "Asociación de..."
 - Middle: "Co H.S."
 - Bottom: "Ma. Jesús..."
 - Various illegible signatures and scribbles.

Artículo 38.- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- La privación a otros asociados, por acción u omisión, de sus derechos al voto, asistencia a los actos de la Asociación y participación en las actividades de la misma.-
- 9.- La falta de solidaridad manifestada públicamente en contra de las decisiones o actitudes adoptadas por los órganos competentes de la Asociación.-
- 10.- La obstrucción a la labor y decisiones de los órganos de la Asociación.
- 11.- La retención de documentación que impidan la ejecución de los acuerdos tomados por los órganos de la Asociación, del nivel que sean, o que impidan o dificulten el ejercicio de las acciones que entablen los asociados en defensa de sus derechos o en el interés de la Asociación.-
- 12.- La ofensa personal grave a cualquier asociado o que vaya destinada a menoscabar el prestigio y la imagen pública de los órganos colegiados de la Asociación y de sus miembros, cuando se produzcan con publicidad o tengan notoria transcendencia.-
- 13.- No asistir a una actuación sin avisar previamente.
- 14.- No ir correctamente "equipado/a" a una actuación, o en traslados de la agrupación fuera y dentro del ámbito insular.-
- 15.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 39.- Infracciones leves

Se consideran infracciones disciplinarias leves:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la junta directiva.





[Handwritten signatures and notes on the right margin, including a drawing of two figures dancing and the year 1999.]

- 3.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 8.- El insulto personal a otro componente, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar, naturaleza y ocasión en que se produzcan, siempre que éstas no revistan gravedad.-
- 9.- La pérdida de compostura y respeto que, sin perjuicio de la libertad de crítica, se debe guardar entre militantes en cualquier acto de la Asociación.-
- 10.-Faltar a un ensayo sin previo aviso.-
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 40.-Infracciones de los miembros de la junta directiva:

A) Se consideran infracciones muy graves:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- 2.-La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que supongan incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la junta directiva.

B) Se consideran infracciones graves:

- 1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

C)-Tienen la consideración de infracciones leves:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.



[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including a small drawing of two figures.]

servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

La totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales, culturales, lúdicos, artísticos... etc

CAPÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 49.-Modificación de estatutos

Los estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general extraordinaria mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de los dos tercios de los miembros presentes en la misma.-

Artículo 50.-Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPÍTULO VIII.-DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 51.-Causas

La asociación puede disolverse:

- a) Por sentencia judicial firme
- b) Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil

Artículo 52.-Comisión liquidadora

Acordada la disolución, actuará como Comisión liquidadora la Junta Directiva.-
 Corresponde a los miembros de esta comisión liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION CULTURAL COROS Y DANZAS DE INGENIO, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 585468, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 20/06/2005

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTINEZ ESTEBAN

